



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-19739567- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-19739567-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la

inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial ESTABLECIMIENTO LA CATITA S.R.L. (CUIT N° 30-71093098-4), cuyo apoderado es la Sra. Laura Ethel GARCIA (DNI 16.302.482), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Estancia La Catita” ubicado en Zona Rural 000 de la localidad de La Aurora, partido de 9 de Julio;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD2021-19742372-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 12 el contrato de comodato del establecimiento (IF-2021-25027414-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF2021-19742379-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 5 y 6 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-19742382-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2021-19742385-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año, edificado en una (1) planta y dispone de un total de siete (7) plazas y tres (3) habitaciones, una (1) de ellas con baño privado;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono y un (1) salón de usos múltiples con capacidad para veinticinco (25) personas, equipado con mesas, sillas, heladera, bancos, vajilla, parrilla y dos(2) baños;

Que posee una (1) piscina descubierta de ocho metros (8,00 m.) con instalaciones gastronómicas en adyacencias;

Que el establecimiento dispone de medidas generales de seguridad y contra incendios, compuestas por salida de emergencia, matafuego, luz de emergencia y grupo electrógeno;

Que brinda los servicios de menú fijo, pensión completa, preparación de la habitación, servicio de traslado, cambio de ropa de cama en días alternados, servicio de guía, folletería, diarios, revistas, juegos exteriores para niños, bicicletas, cabalgatas, canotaje, juegos tradicionales, tareas propias de campo, avistaje de aves, pesca deportiva, paseos en sulky, dispenser de agua en áreas comunes, sala de lectura, venta de artículos regionales y/o elaboración propia, sistema de calefacción central en lugares comunes y de refrigeración con ventiladores, canchas deportivas de vóley, bochas y fútbol, y estacionamiento descubierta;

Que todas las habitaciones disponen de silla, butaca, sillón, placard, mesa de luz, cómoda, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están equipados con ducha con pediluvio y bañera;

Que el establecimiento adhiere a programas de reducción de energía y agua, uso de energías alternativas y programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-25272451-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Alojamiento Turístico Rural”, de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso k), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 62 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO**  
**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E**  
**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado “Estancia La Catita”, cuyo titular de la explotación comercial es la firma ESTABLECIMIENTO LA CATITA S.R.L. (CUIT N° 30-71093098-4), ubicado en Zona Rural 000 de la localidad de La Aurora, partido de 9 de Julio, como “Alojamiento Turístico Rural” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.